

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

- Procurador Sindico Vaso Lapena, de los señores mrs.
aplicados para obras pias, y esta ha de ser una copia en las Carnuerias
- 27 Ordenaron y mandaron que no se Oxan en las Calles publicas los buecos que servian para vender vino es en el día y hora que el Jues Veniale por los graves inconvenientes que son experimentado pena de quatro mil mrs. aplicados por ternas partes, Jues, Denunciador y Diputado
- 28 Ordenaron y mandaron que los abateridores de Carnes, no tomen ninguna embena en tiempo alguno de el año, ni el pel lo toman pena aun de quatro mil mrs. aplicados a Disp. del Diputado, o de el Sr. Sindico grax en su defecto, y qual quiera del Pueblo pueda denunciarlos
- 29 Ordenaron y mandaron que los Carnueros no vendan ni tengan en las tablas albillos para venderlos a el precio de la Carne, si que los vendan en el Matadero pena de quinientos mrs. aplicados por ternas partes, Jues, Denunciador, y Diputado
- 30 Ordenaron y mandaron que los Cazadores tengan obligacion a tener limpio el Matadero, y Carnuerias y en su defecto incurriran en pena de Documentos mrs. aplicados por ternas partes, Jues, Denunciador y Diputado, y no permitan oficiales que padescan Enfermedades arqueas por el Comercio Comum
- 31 Ordenaron y mandaron que los oficiales de Carnuerias que hanen Larratansa, devellan, cortan,